

*RESOLUCIÓN de 11 de agosto de 2005, del Viceconsejero de Economía, por la que se otorga autorización administrativa del Parque Eólico «San Lorenzo III» en los términos municipales de Torrelobatón, San Pelayo del Valle, Torrecilla de la Torre y Peñaflor de Hornija (Valladolid).*

#### ANTECEDENTES DE HECHO:

1.– La empresa «Proyectos e Inversiones Govade, S.A.» presentó solicitud de «autorización administrativa para la instalación del parque eólico denominado San Lorenzo III». Dicha solicitud se sometió a información pública, en el «Boletín Oficial de Castilla y León», («B.O.C. y L.»), el 17 de agosto de 2001 y en el «Boletín Oficial de la Provincia de Valladolid» («B.O.P.») el día 26 de septiembre de 2001, a los efectos de que los interesados pudieran presentar proyectos en competencia, de acuerdo a lo establecido en el artículo 7 del Decreto 189/1997, de 26 de septiembre.

2.– Durante el período legalmente establecido, no se presentó ningún proyecto en competencia. Se solicitaron los informes al Ente Regional de la Energía (EREN) y al Ayuntamiento afectado, conforme a lo establecido en el punto tres del artículo 7 del Decreto 189/1997.

3.– Para dar cumplimiento a lo establecido en la Ley 54/1997, de 27 de noviembre, del Sector Eléctrico, al Decreto Legislativo 1/2000, de 18 de mayo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Evaluación de Impacto Ambiental y Auditorías Ambientales de Castilla y León y Decreto 189/1997, se sometió a información pública el expediente de autorización administrativa del parque eólico San Lorenzo III con sus instalaciones de evacuación, mediante anuncio publicado el 10 de abril de 2003 en el «B.O.P.» y el 11 de abril de 2003 en el «B.O.C. y L.».

El anuncio también se expuso al público en los tablones de anuncios de los Ayuntamientos de Torrelobatón, Torrecilla de la Torre y San Pelayo del Valle, Peñaflor de Hornija municipios afectados por la instalación.

No se han recibido alegaciones ni de carácter técnico ni de carácter ambiental durante este período de información pública.

4.– Se ha solicitado informe a los Ayuntamientos de Torrelobatón, La Mudarra, San Pelayo, Torrecilla de la Torre y Peñaflor de Hornija sobre la adecuación del parque a la ordenación del territorio.

El Ayuntamiento de Torrecilla de la Torre ha manifestado oposición a la instalación del parque basada en que no se ha recibido ningún tipo de documentación para llevar a cabo la instalación pretendida, ni solicitud de obras, y en que la ubicación de los aerogeneradores números 23, 30, 31 y 36 se realiza en fincas rústicas particulares.

A este respecto indicar que, a partir de esta autorización, el titular debe obtener los permisos y licencias municipales, y llegar a los acuerdos con los particulares afectados de acuerdo con la legislación vigente.

5.– Con fecha 22 de junio de 2004 se dictó Declaración de Impacto Ambiental sobre el proyecto de parque eólico San Lorenzo III y su línea de evacuación, que se publicó en el «B.O.C. y L.» el 12 de agosto de 2004, y fue modificada por Resolución 6 de junio de 2005 de la Delegación Territorial de la Junta de Castilla y León en Valladolid. Esta modificación fue publicada en el «B.O.C. y L.» del 14 de junio de 2005.

6.– El 17 de agosto de 2004 Proyectos e Inversiones Govade, S.A. y Parques Eólicos San Lorenzo, S.L. solicitaron el cambio de titularidad del parque eólico San Lorenzo III.

Este cambio de titularidad fue concedido por resolución 10-9-2004 del Servicio Territorial de Industria, Comercio y Turismo de Valladolid.

#### FUNDAMENTOS DE DERECHO:

La presente Resolución se dicta, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 14 de la Ley 30/1992 de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en virtud del Acuerdo de Avocación, de fecha 20/9/2004, que ha sido notificada a los interesados.

#### VISTOS:

- Ley 54/1997, de 27 de noviembre, del Sector Eléctrico.
- Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y demás disposiciones de general aplicación.
- Ley 11/2003, de 8 de abril, de Prevención Ambiental de Castilla y León.
- Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica.
- Decreto 189/1997, de 26 de septiembre, por el que se regula el procedimiento para la autorización de las instalaciones de producción de electricidad a partir de la energía eólica.

Vista la Propuesta del Servicio Territorial de Industria, Comercio y Turismo de Valladolid, de fecha 2 de agosto de 2005

#### RESUELVO:

Autorizar a la empresa Parques Eólicos San Lorenzo, S.L. el parque eólico denominado «San Lorenzo III» cuyas características principales son:

- Número de aerogeneradores: 21.
- Potencia de cada aerogenerador: 1.875 kilovatios.
- Potencia total del parque: 39,375 MW.
- Términos municipales: Torrelobatón, Torrecilla de la Torre, San Pelayo y Peñaflor de Hornija.
- Red de interconexión de aerogeneradores: Línea subterránea de alta tensión de características a definir en el proyecto de ejecución.
- Evacuación de la energía: Subestación conjunta para los parques San Lorenzo I, San Lorenzo II y San Lorenzo III, con salida a 220 KV. y línea de evacuación a 220 KV. hasta la subestación de La Mudarra.

Conforme a la reglamentación técnica aplicable.

Esta resolución queda sometida a las siguientes condiciones:

1.- A los efectos del artículo 128.4 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, el plazo máximo para la solicitud de la aprobación del Proyecto de Ejecución del parque eólico y sus instalaciones eléctricas asociadas será de tres meses, contados a partir de la presente resolución. Se producirá la caducidad de la Autorización Administrativa, si transcurrido dicho plazo no se ha solicitado la aprobación del Proyecto de Ejecución.

2.- Las contenidas en la Declaración de Impacto Ambiental, publicada en el «B.O.C. y L.» de fecha 12 de agosto de 2004 y que se incorpora íntegramente a la presente Resolución:

«DECLARACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL SOBRE EL PROYECTO DE PARQUE EÓLICO “SAN LORENZO III” EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE TORRELOBATÓN (VALLADOLID), PROMOVIDO POR GOVADE, S.A.

#### ANTECEDENTES:

La Consejería de Medio Ambiente, en virtud de las atribuciones conferidas por el artículo 2.º del Texto Refundido de la Ley de Evaluación de Impacto Ambiental y

Auditorías Ambientales de Castilla y León, aprobado por Decreto Legislativo 1/2000, de 18 de mayo, es el órgano administrativo de medio ambiente competente para ejercer en el ámbito territorial de la Comunidad de Castilla y León, las funciones fijadas para dicho órgano por el artículo 5 del Real Decreto Legislativo 1302/1986, de 28 de junio, de Evaluación de Impacto Ambiental, modificado por la Ley 6/2001, de 8 de mayo.

El proyecto se somete al Procedimiento Ordinario de Evaluación de Impacto Ambiental por afectarle lo establecido en el apartado i) del grupo 3 “Industrias Energéticas” del Anexo I de la Ley 6/2001 de 8 de mayo, de modificación del Real Decreto Legislativo 1302/1986 de 28 de junio, de Evaluación de Impacto Ambiental, sobre instalaciones que utilicen la fuerza del viento para la producción de energía (parques eólicos) que tengan 50 o más aerogeneradores, o que se encuentren a menos de 2 kilómetros de otro parque eólico.

Para la aplicación de los umbrales establecidos en el mencionado Anexo I de la Ley 6/2001, se han acumulado las magnitudes o dimensiones de cada uno de los proyectos considerados como de igual naturaleza y realizados en el mismo espacio físico, en este caso los parques “San Lorenzo I”, “San Lorenzo II” y “San Lorenzo III”.

El proyecto contempla la construcción de un Parque Eólico formado por 38 aerogeneradores modelo NORDEX, de 1.300 KW. de potencia unitaria, que proporcionarán una potencia total de 49,4 MW. Se situará en una zona de páramo agrícola y forestal. Los terrenos donde se ubica el parque eólico se encuentran en el Término municipal de Torrelobatón (Valladolid), en el denominado “Monte de San Lorenzo”, el cual constituye un enclave del citado término municipal con una superficie total de 999 hectáreas. Dicho enclave se encuentra delimitado por los límites municipales de los siguientes términos municipales: Castromonte, Barruelo, Torrecilla de la Torre, San Pelayo y Peñaflores de Hornija.

El parque eólico se localiza en una parcela dedicada a pastizales artificiales, situada en la zona este de la finca. La disposición de los aerogeneradores toma un diseño agrupado en 5 subgrupos ubicados en función de las estructuras de riego existentes.

El modelo de aerogenerador previsto, como se ha indicado anteriormente, es el NORDEX N62, de 1.300 KW., el cual consiste en una turbina con el rotor situado a barlovento a una altura entre 60 m. y 85 m., dependiendo del emplazamiento, con un diámetro de rotor de 62 m. y un área de barrido de 3.020 m<sup>2</sup> equipado con 3 palas aerodinámicas y con un sistema de orientación activo.

La conexión eléctrica a 20 KV. entre los aerogeneradores será subterránea, desembocando en una subestación transformadora 20/45 KV. de nueva construcción. Evacuará la energía eléctrica a través de la línea de evacuación de los parques “San Lorenzo I”, “San Lorenzo II” y “San Lorenzo III” analizada conjuntamente con el proyecto del Parque San Lorenzo I y reflejada en su Declaración de Impacto Ambiental. La citada línea, en su alternativa elegida, parte de la subestación y una vez que sale del Monte San Lorenzo, atraviesa todo el término de Castromonte como una alineación rectilínea en dirección noreste, hasta penetrar en el término de La Mudarra por su parte noroeste para finalizar en la Subestación Eléctrica “La Mudarrita”, perteneciente a la empresa Iberdrola. La longitud total de la línea será de 14.350 metros.

Con posterioridad el promotor ha dirigido un escrito a la Consejería de Medio Ambiente por el que sugiere un cambio en el tipo de aerogenerador a instalar, sustituyendo los NM62 de 1.300 KW., previstos inicialmente, por el modelo NM82 de 1.500 KW.

El proyecto se ubica en zona de sensibilidad ambiental baja, según lo establecido en la Resolución de 18 de abril de 2000, de la Consejería de Medio Ambiente, por la que se hace público el Dictamen Medioambiental sobre el Plan Eólico de Castilla y León, Documento Provincial de Valladolid.

Las principales medidas protectoras contempladas en el Estudio de Impacto Ambiental son las siguientes:

- Protección del suelo contra derrames y adecuada gestión de aceites y residuos.
- Retirada de la tierra vegetal afectada por las obras y correcto almacenamiento en cordones de 1,5 m. de altura máxima.
- Delimitación de posibles áreas en que se constate la presencia de formaciones vegetales de interés natural.
- Reutilización de estériles para rellenos de viales, terraplenes, zanjas, etc. y, en su caso, traslado de los sobrantes a vertedero autorizado.
- Utilización de un color blanco-gris mate para las torres de los aerogeneradores, plantación de una hilera de chopo lombardo en el flanco Este de la finca para reducir la visibilidad de los aerogeneradores desde la carretera C-611, todo ello como medidas de integración paisajística.
- Para minimizar el arrastre de materiales sobre la carretera C-611 y las cunetas de acceso a las obras del parque, la salida de vehículos pesados irá precedida de la aplicación de riego en las ruedas.
- Control de los accesos y eliminación de carroñas, con objeto de proteger a la avifauna. En el caso de ser necesario el balizamiento de las torres, se realizará exclusivamente con luces rojas. En cuanto a la línea de evacuación se adoptarán una serie de medidas protectoras frente a la electrocución de la avifauna.
- Previamente a la instalación de cualquier aerogenerador o grupo de ellos, se solicitará autorización a la Dirección General de Aviación Civil para el cumplimiento de los condicionados de señalización y balizamiento de advertencia a las aeronaves.
- Se solicitará al Servicio Territorial de Medio Ambiente de Valladolid la ocupación de los terrenos de las Vías Pecuarias atravesadas por la línea de evacuación, comunicando el comienzo de las obras.
- Se realizará el desmantelamiento de las instalaciones (Parque eólico y línea de evacuación), desde el momento en que éstas dejen de prestar servicio.
- Prospecciones previas para la protección del patrimonio arqueológico.

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 29 del Reglamento de Evaluación de Impacto Ambiental de Castilla y León, aprobado por Decreto 209/1995, de 5 de octubre, el Servicio Territorial de Industria, Comercio y Turismo de Valladolid sometió el proyecto y el Estudio de Impacto Ambiental al trámite de información pública, previsto en el procedimiento sustantivo, mediante anuncios publicados en el “Boletín Oficial de Castilla y León” n.º 70, de 11 de abril de 2003 y en el “Boletín Oficial de la Provincia de Valladolid”, de 10 de abril de 2003. En el período de información pública no se ha recibido ningún escrito de alegaciones ni de oposición a estas instalaciones.

La Consejería de Medio Ambiente, considerando adecuadamente tramitado el expediente de acuerdo con el procedimiento establecido en el citado Reglamento de Evaluación de Impacto Ambiental, formula la siguiente:

#### DECLARACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL:

La Consejería de Medio Ambiente determina informar FAVORABLEMENTE, a los sólo efectos ambientales, el desarrollo del referido proyecto, siempre y cuando se cumplan las condiciones que se establecen en esta Declaración, sin perjuicio del cumplimiento de las normas urbanísticas u otras vigentes que puedan impedir o condicionar su realización.

1.– Medidas protectoras.– Las medidas preventivas, correctoras y compensatorias, a efectos ambientales, a las que queda sujeta la ejecución y posterior fase de funcionamiento son las siguientes, además de las contempladas en el Estudio de Impacto Ambiental, en lo que no contradigan a las mismas.

a) Tipo de aerogenerador.– Podrán instalarse los aerogeneradores que figuran en el proyecto o bien los propuestos posteriormente de 1.500 KW., pero reduciendo en este caso el número de torres hasta alcanzar la potencia total del parque proyectado (49,4 MW.).

b) Ubicación de los aerogeneradores.– En general, los aerogeneradores se deberán retranquear 1,5 veces la altura total (fuste más pala) de las vías de comunicación por carretera que se encuentren colindantes al parque eólico. Así mismo se deberán retranquear de la línea divisoria definida entre el Páramo y el Valle entre 2 y 3 veces la altura total del aerogenerador, para así paliar el impacto negativo que se producirá sobre el paisaje de la zona.

c) Accesos.– Las vías de acceso al parque eólico se deberán apoyar en los caminos existentes, que podrán ser mejorados y acondicionados. Los tramos nuevos se diseñarán adecuadamente para adaptarse a la morfología del terreno y no afectar a la vegetación arbórea o arbustiva, roquedos o a yacimientos arqueológicos.

Las ahorras que se utilicen para el afirmado de los caminos habrán de tener tonalidades acordes con el entorno circundante, evitando la generación de impactos visuales.

d) Restauración de zonas alteradas.– Las zonas degradadas por las obras de acceso, almacenamiento de acopios, sistemas de drenaje, excavación, hormigonado e izado de aerogeneradores y de estructuras metálicas, etc., deberán restaurarse de forma adecuada, reponiéndose el paisaje y la utilización del uso del suelo a su estado anterior lo más fielmente posible.

En todos estos casos se realizará una remodelación topográfica previa, con posterior extensión de la tierra vegetal y revegetación con especies herbáceas y arbustivas de la zona.

e) Residuos en fase de obras.– Los residuos generados durante esta fase se gestionarán en función de su catalogación de acuerdo con el CER (Catálogo Europeo de Residuos). En particular, los escombros se depositarán en vertederos autorizados y los residuos procedentes del mantenimiento de la maquinaria empleada en las obras se entregarán a gestor autorizado de Residuos Peligrosos.

f) Protección de las aguas.– Los materiales no aprovechables, procedentes de las excavaciones, no se depositarán en los cauces y arroyos próximos, ni en sus márgenes o proximidades, a fin de evitar el arrastre y el aporte de sólidos a sus aguas. Asimismo, tampoco se depositarán en lugares que interfieran con la actividad agrícola y ganadera de la zona, debiéndose depositar en vertedero controlado o escombrera autorizada.

Se garantizará la no afección a recursos de agua, superficiales o subterráneos, por vertidos contaminantes que pudieran producirse accidentalmente sobre la fase de construcción.

g) Protección de la avifauna.– Se establecerá un seguimiento periódico semestral de los aerogeneradores, con una afección de 100 metros de radio, comunicándose previamente la fecha a los Servicios Territoriales de Industria, Comercio y Turismo, y de Medio Ambiente. Se anotarán los lugares precisos en que fueron hallados restos de aves, quirópteros y otros animales silvestres, dando cuenta inmediata al Servicio Territorial de Medio Ambiente para proceder a la recogida de individuos por su personal. Anualmente, en función de la eficacia y resultados, se podrá revisar la periodicidad de estos seguimientos.

Si durante la fase de funcionamiento del parque eólico se detectase una afección significativa de algún aerogenerador a la avifauna, a petición del Servicio Territorial de Medio Ambiente, podrá ser modificada su ubicación, limitarse su funcionamiento o ser suprimido.

h) Protección de las vías pecuarias.– De forma previa a cualquier actuación sobre los terrenos de las vías pecuarias, se deberá obtener la oportuna autorización tramitada ante el Servicio Territorial de Medio Ambiente. Excepcionalmente y de forma motivada, por razones de interés particular, se podrán autorizar ocupaciones de carácter temporal en los terrenos de vías pecuarias. Dicha autorización garantizará que tales ocupaciones temporales no alteren el tránsito ganadero, ni impida los demás usos complementarios de la vía pecuaria, debiéndose realizar el trámite oportuno que la vigente Ley de Vías Pecuarias (Ley 3/1995, de 23 de marzo) regula en su artículo 14 para la concesión de ocupaciones temporales en terrenos de vías pecuarias.

i) Protección del paisaje.– Para minimizar el impacto sobre el paisaje, la subestación se construirá en terrenos no poblados ni por especies arbóreas ni arbustivas propias de la zona. Las líneas de conexión entre los aerogeneradores, y entre éstos y la subestación, deberán ser soterradas.

La subestación transformadora de 20/45 KV., deberá integrarse adecuadamente en el entorno, en consonancia con las construcciones rurales existentes. Para ello, los paramentos del edificio de control se habrán de revestir con piedra de la zona y su cubierta tendrá un acabado con teja de tipo árabe. El resto de la infraestructura eléctrica se tendrá que rodear de un muro de piedra cuya altura sea de al menos 2 metros.

j) Protección del medio socioeconómico.– Se garantizará que las obras, movimientos de maquinaria y de tierras se reduzcan a los mínimos imprescindibles y se realicen en los momentos en que menores efectos negativos produzcan sobre las personas, cultivos, fauna silvestre y ganado.

k) Desmantelamiento.– Se deberá garantizar el desmantelamiento y retirada de los equipos y de toda la infraestructura, incluidas las cimentaciones, al final de su vida útil o cuando el sistema de producción de energía deje de ser operativo o rentable.

2.– Protección del patrimonio.– Se realizará una prospección arqueológica intensiva previa al inicio de las obras, bajo la supervisión del Servicio Territorial de Cultura de Valladolid. Al amparo del artículo 30 “Instrumentos de ordenación del territorio y evaluación de impacto ambiental” de la Ley 12/2002, de 11 de julio, de Patrimonio Cultural de Castilla y León y en el caso de detectarse indicios de interés arqueológico se requerirá informe de la Comisión Provincial de Patrimonio Cultural, al efecto de establecer las medidas preventivas y correctoras que procedan.

Además de lo anterior, si en el transcurso de las excavaciones aparecieran en el subsuelo restos históricos, arqueológicos o paleontológicos, se paralizarán las obras en la zona afectada procediendo el promotor a ponerlo en conocimiento de la Delegación Territorial de la Junta de Castilla y León en Valladolid, que dictará las normas de actuación que procedan.

3.– Proyecto de restauración ambiental.– Se deberá realizar un proyecto de restauración ambiental que recoja todas las medidas protectoras, correctoras y compensatorias planteadas tanto en el Estudio de Impacto Ambiental como en esta Declaración. Dicho documento tendrá el carácter de un proyecto completo, de forma que incluya memoria, planos, presupuesto y pliego de condiciones técnicas. El proyecto deberá ser redactado por técnico competente y habrá de incluir la correspondiente dirección de obra responsable de la ejecución.

Con objeto de proceder a su supervisión técnica, se deberá presentar el proyecto de restauración ambiental ante el Servicio Territorial de Medio Ambiente de Valladolid, con anterioridad al inicio de la actividad.

4.– Modificaciones.– Toda modificación significativa sobre las características de este proyecto, deberá notificarse previamente a la Delegación Territorial de la Junta de

Castilla y León correspondiente, que prestará su conformidad, si procede, sin perjuicio de la tramitación de las licencias o permisos que en su caso correspondan.

Se consideran exentas de esta notificación, a efectos ambientales, las modificaciones que se deriven de la aplicación de las medidas protectoras de esta Declaración.

5.– Garantía.– Para garantizar el desmantelamiento y retirada de los equipos y de toda la infraestructura al final de su vida útil, cuando cese su funcionamiento durante un período de más de dos años, o bien, cuando el sistema de producción de energía deje de ser operativo, se presentará presupuesto valorado de este coste y se constituirá una garantía para su futura ejecución.

6.– Coordinación.– Todas las labores de apertura de viales, restauración del medio natural y concreción de las medidas protectoras de esta Declaración deberán contar con el asesoramiento e indicaciones técnicas del Servicio Territorial de Medio Ambiente de Valladolid.

7.– Programa de vigilancia ambiental.– Se cumplirá íntegramente el programa de vigilancia ambiental propuesto en el Estudio de Impacto Ambiental, que deberá incorporar el seguimiento que se realice sobre la avifauna y la realización del resto de las medidas incluidas en la presente Declaración.

Se valorará e incorporará al proyecto este plan de seguimiento, debiéndose presentar un informe semestral del mismo en el Servicio Territorial de Medio Ambiente de Valladolid.

8.– Informes.– Durante la fase de obras y durante los tres primeros años de funcionamiento del Parque deberá presentarse ante el Servicio Territorial de Medio Ambiente de Valladolid un informe semestral sobre el desarrollo del Programa de Vigilancia Ambiental, que recoja el seguimiento de todas las medidas protectoras planteadas, tanto en los documentos del Estudio de Impacto Ambiental como en esta Declaración.

En particular, se deberá incluir en dichos informes el resultado de los muestreos realizados para controlar la afección sobre la avifauna, determinándose la efectividad de las medidas protectoras previstas y, en su caso, reconsiderarse las características y ubicación de las mismas.

9.– Vigilancia y seguimiento.– La vigilancia y seguimiento de lo establecido en esta Declaración de Impacto Ambiental corresponde a los órganos facultados para la autorización del proyecto, sin perjuicio de la alta inspección que se atribuye a la Consejería de Medio Ambiente como órgano ambiental, que podrá recabar información de aquéllos al respecto, así como efectuar las comprobaciones necesarias, en orden a verificar el cumplimiento del condicionado ambiental».

Se tendrá en consideración la modificación publicada en el «B.O.C. y L.» de fecha 14 de junio de 2005 y que igualmente se incorpora:

«MODIFICACIÓN DEL MODELO Y UBICACIÓN DE LOS AEROGENERADORES CONTEMPLADOS EN LAS DECLARACIONES DE IMPACTO AMBIENTAL DE LOS PROYECTOS DE LOS PARQUES EÓLICOS “SAN LORENZO I”, “SAN LORENZO II”, “SAN LORENZO III” Y LÍNEA DE EVACUACIÓN, EN LOS TÉRMINOS MUNICIPALES DE TORRELOBATÓN Y LA MUDARRA (VALLADOLID), PROMOVIDO POR PARQUES EÓLICOS SAN LORENZO, S.L. (ANTES GOVADE, S.A.).

De conformidad con el punto 5. Modificaciones de sendas Resoluciones de 22 de junio de 2004 de la Consejería de Medio Ambiente por la que se formula las citadas Declaraciones de Impacto Ambiental, publicadas en el “B.O.C. y L.” de fecha 12 de agosto de 2004, con fecha 9 de mayo de 2005 el promotor propone la redistribución y cambio de modelo de aerogeneradores.

El modelo propuesto inicialmente en proyecto fue el NORDEX N62, de 1.300 KW. En el apartado a) Tipo de aerogenerador de las respectivas Declaraciones de Impacto Ambiental se contempla la posibilidad de implantar aerogeneradores de 1.500 KW., siempre y cuando la potencia total de cada parque no supere los 49,4 MW.

Por lo tanto, el número de aerogeneradores son 99 para los tres parques eólicos, del modelo NM 82 de 1.500 KW. con una altura de torre de 108 metros y un diámetro de rotor tripala de 82 metros, siendo la altura total de 149 metros. Posteriormente, el promotor ha solicitado la modificación del modelo de aerogenerador, proponiendo el de tipo VESTAS V90 1.8, de 1.875 KW. de potencia unitaria, con una altura de torre de 105 metros y un diámetro de rotor de 90, siendo la altura total de 150 metros, prácticamente igual a la contemplada en las respectivas Declaraciones. Sin embargo, el número de aerogeneradores pasa de 99 a 47, menos de la mitad de los contemplados inicialmente. Aspecto este que se considera positivo desde el punto de vista medioambiental, pero que necesariamente conlleva una redistribución de las torres, la cual viene motivada por el cambio de modelo y especialmente por el cumplimiento de las medidas protectoras y correctoras establecidas en las Declaraciones y complementariamente por lo indicado en el informe de la Unidad de Ordenación y Mejora del Servicio Territorial de Medio Ambiente de Valladolid de 14 de enero de 2005.

Vista la documentación remitida, esta Delegación Territorial de la Junta de Castilla y León en Valladolid resuelve informar FAVORABLEMENTE la modificación del punto 2.a) Tipo de aerogenerador de las citadas Resoluciones de 22 de junio de 2004 de la Consejería de Medio Ambiente y publicadas en el “B.O.C. y L.” de 12 de agosto de 2004, en el siguiente sentido:

– La redistribución y cambio de modelo de aerogenerador, por 6 aerogeneradores en “San Lorenzo I” potencia total instalada de 11,25 MW.; 20 aerogeneradores en “San Lorenzo II” potencia total instalada de 37,50 MW. y 21 aerogeneradores en “San Lorenzo III” potencia total instalada de 39,375 MW. Todos ellos del modelo VESTAS V90 1.8, de 1.875 KW. de potencia unitaria.

Derivada de esta modificación se enumeran los aerogeneradores de la siguiente forma:

- San Lorenzo I.– Aerogeneradores: 5, 7, 11, 14, 15 y 17.
- San Lorenzo II.– Aerogeneradores: 1, 2, 3, 4, 6, 8, 9, 10, 12, 13, 16, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 26 y 29.
- San Lorenzo III.– 25, 27, 28 y del 30 al 47 ambos inclusive.

Turbina	x [m]	y [m]
1	327278	4618853
2	327306	4619627
3	327208	4619267
4	328082	4619386
5	327558	4618331
6	327561	4619995
7	327586	4618658
8	327672	4621494
9	327733	4621161
10	327913	4620388
11	327826	4617956
12	328114	4620834
13	328565	4619364
14	328099	4618361
15	328848	4618401

16	328407	4621218
17	328552	4617995
18	328351	4621807
19	328140	4619766
20	329111	4621066
21	329067	4620685
22	329001	4619994
23	328968	4619178
24	329035	4620372
25	329257	4618921
26	329083	4621875
27	329398	4618392
28	329706	4617780
29	329488	4619997
30	330338	4618941
31	329991	4619178
32	329990	4619680
33	329989	4620038
34	330196	4617921
35	330060	4618526
36	331353	4619408
37	330627	4619298
38	331394	4619821
39	330614	4618486
40	330651	4617993
41	331106	4619969
42	331222	4618250
43	331315	4618606
44	331355	4619030
45	330621	4620200
46	331493	4620641
47	331144	4620876
SET	330534	4621893»

3.- En cumplimiento del apartado 1.k) de la Declaración de Impacto Ambiental, deberá presentarse, en plazo no superior a un mes, Memoria de Desmantelamiento del parque eólico y sus instalaciones eléctricas asociadas, en la que se incluya presupuesto valorado de este coste.

4.- La instalación de producción que se autoriza, deberá cumplir con la normativa vigente y, en particular, por estar prevista su conexión a la red eléctrica, deberá utilizar una tecnología capaz de cumplir los requisitos establecidos en el apartado 3.1: «condiciones de intercambio de energía» del P.O. 12.2 (Procedimiento de Operación del Sistema 12.2) regulado mediante Resolución de 11 de febrero de 2005, de la Secretaría General de la Energía, por la que se aprueba un conjunto de procedimientos de carácter técnico e instrumental necesarios para realizar la adecuada gestión técnica del Sistema Eléctrico.

Asimismo, y conforme a lo dispuesto en la Resolución de 17 de marzo de 2004, de la Secretaría de Estado de Energía, Desarrollo Industrial y Pequeña y mediana Empresa, por la que se modifica un conjunto de procedimientos de carácter técnico e instrumental necesarios para realizar la adecuada gestión técnica del Sistema Eléctrico, concretamente en el Punto 7: SCO (Sistema de control de operaciones en tiempo real)

del Procedimiento de Operación del Sistema: «Información intercambiada por Red Eléctrica de España P.0.9»; la instalación de producción que se autoriza, deberá disponer de un despacho de maniobras, o estar conectada a un despacho delegado para posibilitar que llegue, en tiempo real, a Red Eléctrica de España la información que, relativa a dicha instalación, le sea precisa para operar en el sistema eléctrico.

Esta Resolución se dicta sin perjuicio de cualquier otra autorización, licencia, permiso, contrato o acuerdo que el titular precise, de acuerdo con la legislación vigente.

Contra la presente Resolución, que no pone fin a la vía administrativa, cabe interponer Recurso de Alzada, en el plazo de un mes, a partir del día siguiente al de su notificación, ante el Excmo. Sr. Consejero de Economía y Empleo, conforme a lo dispuesto en los artículos 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por Ley 4/1999 de 13 de enero.

Valladolid, 11 de agosto de 2005.

El Viceconsejero de Economía,

Fdo.: Rafael Delgado Núñez